

## ESTATUTO

### TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social.

Artículo Primero: Con la denominación de ASOCIACION "ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL CLIMATERIO" (A.A.P.E.C.), se constituye el día 3 de Diciembre de 1987, una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y que se registrará por el presente estatuto desde la fecha en que el mismo sea aprobado por la Inspección General de Justicia.- Artículo Segundo: Son sus propósitos: a) Promover el estudio del Climaterio, tanto en sus aspectos normales como patológicos, mediante el agrupamiento en su seno de interesados en esta área de la Medicina.- b) El desarrollo de Cursos de Perfeccionamiento profesional.- c) La realización de actividades científicas vinculadas con la especialidad tales como Simposios, Jornadas y Congresos.- d) La publicación de actividades y trabajos en revistas científicas y de divulgación general.- e) El contacto y vinculación con entidades similares del país o del extranjero.- f) En general la realización de una actividad médico científica en conexión con el climaterio habida cuenta que la precedente enumeración es meramente enunciativa de objetivos y programas que se relacionen directa o indirectamente con ese tema.-

### TITULO II: Capacidad, Patrimonio y

#### Recursos Sociales.

Artículo Tercero: La asociación está capacitada para ad-

quirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias públicas o privadas.- Artículo Cuarto: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonen los asociados; 2) Las rentas de sus bienes 3) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones u otros beneficios que reciba de terceros 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-

TITULO III: Asociados, condiciones de admisión,

obligaciones y derechos.-

Artículo Quinto: Se establecen las siguientes categorías de asociados a) Miembro Titular: Para ser Miembro Titular se requiere ser graduado universitario argentino, y haber elevado la solicitud de incorporación a la Comisión Directiva, junto con su "curriculum vitae".- La Comisión Directiva resolverá, en base a los antecedentes del candidato, si acepta su postulación.- En caso afirmativo, elevará a la siguiente Asamblea Ordinaria la propuesta para su nombramiento.- La Asamblea resolverá al respecto en votación secreta y por simple mayoría.- b) Miembro Titular Plenario: Miembro Titular Plenario será todo Miembro Titular que tenga una antigüedad como tal de cinco años y haya presentado por lo menos dos comunicaciones ante la Asa

ciación, de una de las deberá ser el autor principal enca-  
bezando la lista de autores.- c) Miembro Asociado: Para  
ser Miembro Asociado se requiere poseer título universita-  
rio y desarrollar actividades en disciplinas relacionadas  
con el Climaterio.- Para su designación se procederá en  
la misma forma que con los Miembros Titulares.- d) Miem-  
bro Honorario: Podrá ser designados Miembros Honorarios,  
científicos nacionales o extranjeros que hayan hecho con-  
tribuciones de extraordinario valor, ya sea para la "A.A.  
P.E.C." como para el Climaterio.- e) Párrafo único: Los  
Miembros Fundadores serán los primeros cincuenta que fir-  
men el Acta de Fundación de la "A.A.P.E.C." y automática-  
mente se convertirán en Miembros Titulares Plenarios.-

Artículo Sexto: Los Miembros Titulares tienen los siguien-  
tes derechos y obligaciones: 1) Participar en las activi-  
dades científicas de la Asociación, por medio de la pre-  
sentación y discusión de comunicaciones, relatos, confe-  
rencias, informes, etc..- 2) Participar con voz pero sin  
voto en las Asambleas de la Asociación.- 3) Abonar las  
cuotas ordinarias y extraordinarias, según lo determine  
la Comisión Directiva.- 4) Cumplir las demás obligaciones  
que imponga este Estatuto y los Reglamentos y demás reso-  
luciones que se adopten o se dicten.- Los Miembros Titula-  
res Plenarios tienen los mismos derechos y obligaciones  
que los Miembros Titulares y, además, pueden participar  
con voz y con voto en las Asambleas de la Asociación y  
formar parte de la Comisión Directiva y demás comisio-

nes que se constituyan.-

Artículo Séptimo: Los Miembros Asociados gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Titulares. Los Miembros Honorarios no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni de las Comisiones que se establezcan; tienen voz pero no voto en las Asambleas, pudiendo participar, al igual que los restantes Miembros, de las sesiones, comunicaciones, cursos y conferencias de que trata el Título X.- Los Miembros Honorarios no abonará cuotas ordinarias ni extraordinarias.- Los Miembros Honorarios Nacionales que, a su vez sean Miembros Titulares Plenarios, conservan los derechos y obligaciones de ambas categorías.-

Artículo Octavo: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva.-

Artículo Noveno: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-

Artículo Décimo: Perderá también su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las exigencias requeridas por este Estatuto para serlo.-

Artículo Undécimo: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Suspensión; y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o reso

luciones de Asambleas y Comisión Directiva; 2) Hacer voluntariamente daño a la Asociación; provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

**Artículo Duodécimo:** Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.-

#### **TITULO IV: Comisión Directiva.-**

**Artículo Decimotercero:** La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros Titulares que se desempeñaran en los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Tesorero Adjunto y cuatro vocales.- El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva dura dos años, debiendo los vocales renovarse por mitades anualmente.- Habrá además 2 vocales suplentes, que durarán 2 años en sus mandatos. Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por otro período sucesivo pero el Presidente y el Vice-Presidente no podrán desempeñar los mismos cargos.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará en Asamblea Ordinaria, por votación secreta de los Miembros Titulares Plenarios presentes y se harán cargo de sus funciones en

la primer reunión ordinaria siguiente a dicha Asamblea.-

Artículo Decimocuarto: Habrá un órgano de fiscalización compuesto de tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, elegidos; durarán dos años y serán reelegibles.-

Artículo Decimo quinto: El orden de reemplazos será el siguiente: El Vice-Presidente al Presidente; si ambos se hallan vacantes, el Secretario General reemplaza al Presidente; si sólo la Vice-Presidencia está vacante, el reemplazante será el primer vocal titular; el Secretario por el Secretario Adjunto; y el Tesorero ppor el Tesorero Adjunto.- El resto de las vacantes serán cubiertas por orden de lista.- Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro reemplazante.-

Artículo Decimosexto: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes desde Marzo a Diciembre de cada año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente y el Secretario o a pedido del órgano de fiscalización o, por lo menos de veinte Miembros Titulares, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión con un lapso de no mas de setenta y dos horas desde la petición.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente, requiriéndose para las resoluciones -excepto para las mencionadas específicamente en este Estatuto- el voto de la mayoría de los presentes, salvo

para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

Artículo Decimo séptimo: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- b) Ejercer la administración de la Asociación.- c) Convocar a Asambleas.- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como Miembros.- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados que se hagan merecedores de dichas sanciones.- f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización.- Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo vigesimo sexto para la convocatoria de asambleas ordinarias.- h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de

inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que sea necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.- i) Dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho organismo sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-

Artículo Decimo octavo: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración.- En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada.- Idéntico procedimiento se efectuará en caso de renuncia total de la Comisión Fiscalizadora.- Todo eso sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios, según el caso.-

Artículo Décimo noveno: El Organo de Fiscalización tendrá

las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que funda su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.- El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

#### TITULO V: Comisión Directiva.-

Artículo Vigésimo: El Presidente o quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación.- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones

de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, salvo las operaciones bancarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será a referendium de la primera reunión de la Comisión Directiva.-

TITULO VI: Del Secretario y Secretario adjunto.-

Artículo Vigésimo primero: El Secretario o quien lo reemplaze estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el

Presidente.- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a los integrantes de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el Artículo Decimosexto.- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

#### Título VII: Del Tesorero y Tesorero Adjunto.

Artículo vigésimo segundo: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.- c) Llevar los Libros de Contabilidad.- d) Presentar a la Comisión Directiva Balances y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- f) Efectuar en una bancaria, a nombre de la Asociación y la a orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que alguno de ellos lo requieran.-

Título VIII: De los Vocales Titulares y Suplentes.

Artículo Vigésimo Tercero:Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.- Corresponde a los Vocales Suplentes: Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.- Podrán concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto.- No será computable su asistencia a los efectos del quorum.-

Título IX: Asambleas.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.- Las ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Agosto de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos e Informe del Organó de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de veinte Miembros Titulares, que hubieren sido presentados a la Comisión Directiva dentro de los quince días de cerrado el ejercicio social.-

Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas extraordinarias

serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuanto lo solicite el órgano de fiscalización o, por lo menos, veinte Miembros Titulares Plenarios.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días hábiles de efectuados y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos de aceptada su realización por la Comisión Directiva.-

Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Miembros de la Asociación con cinco días de anticipación como mínimo.-Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los Miembros Titulares Plenarios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- Cuando se someten a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros de la Asociación con idéntica anticipación de cinco días.- En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emiti

dos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Ningún miembro podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- Los Asociados con derecho a voto podrán hacerse representar mediante Carta-Poder.-

Artículo Vigésimo Noveno: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto electoral pudiendo formularse oposiciones hasta veinte (20) días corridos antes del mismo.-

TITULO X: DE LAS SESIONES CIENTIFICAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS.

Artículo Trigésimo: Las Sesiones Científicas de la Asociación se realizarán en el lugar que la Comisión Directiva lo indicare y siempre que la misma lo considere necesario o conveniente de acuerdo al número de trabajos presentados para su consideración.-

Artículo Trigésimo Primero: La Comisión Directiva queda autorizada para organizar, en la forma y momento que estime oportuno, cursos de perfeccionamiento o especialización, de divulgación o certámenes científicos o instituir

premios. La Comisión Directiva podrá invitar a dar conferencias a personalidades nacionales o extranjeras, formen o no parte de la Asociación.-

#### TITULO XI: DE LA DISOLUCION.

Artículo Trigésimo Segundo: Las asambleas no podrán decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta(30) miembros, veinte (20) de ellos Titulares Plenarios, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación de Ginecología y Obstetricia de la República Argentina (AGORA).